REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para la Comisión de Honor y Justicia del municipio de El Salto, Jalisco y aplicable para todos los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, y tiene por objeto normar la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos el presente reglamento se entenderá por:

- I. La Comisaría: La Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de El Salto;
- II. El Comisario: El Comisario de la Policía Preventiva Municipal de El Salto;
- III. La Sindicatura Municipal: La Sindicatura Municipal de El Salto, Jalisco;
- IV. La Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de El Salto, Jalisco;
- V. La Dirección: La Dirección de Investigación y Supervisión Interna;
- VI. Elemento Operativo: El elemento operativo adscrito a la Comisaría.

(Reforma publicada el 15 de octubre 2020)

Artículo 3.- La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad de la Comisaria y estará integrada por:

- I. **Un Presidente:** que será designado por el Presidente Municipal.
- II. **Un Secretario Técnico**: que será designado por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho.
- III. Dos Vocales Técnicos:
- a) Un representante de los mandos de la Institución.
- b) Un representante del personal operativo.
- IV. Cuatro Vocales: que serán representantes de las siguientes áreas:
 - a) El Síndico Municipal;
 - b) Recursos Humanos o área administrativa equivalente;
 - c) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente; y
 - d) Órgano Interno de Control o equivalente.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto excepción del Secretario Técnico.

(Reforma publicada el 15 de octubre 2020)

Artículo 4.- Compete a la Comisión conocer de los asuntos relacionados con:

- Las acciones tendientes a mejorar la imagen pública y honorabilidad de la Comisaría;
- II.- La negligencia en el servicio:
- **III.-** El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso:

- **IV.-** Los casos en que, por quejas o denuncias de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación hacer de conocimiento los hechos al ministerio público; y
- V.- Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- **I.-** Dictar los correctivos disciplinarios, que deba imponerse a los elementos operativos infractores, de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normativas aplicables;
- **II.-** Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento operativo, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;
- **III.-** Turnar a la Dirección Jurídica los asuntos que de acuerdo a su competencia deban dar seguimiento;
- IV.- Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y
- V.- Las que le sean asignada en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Para la atención de los asuntos relacionados a la Comisión, esta se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Síndico Municipal a través de las Direcciones dependientes de la Sindicatura; y
- II.- Dirección de Investigación y de Supervisión Interna.

(Reforma publicada el 15 de octubre 2020)

Artículo 7.- El presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir de las sesiones de la Comisión:
- II.- Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión;
- III.- Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV.- Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V.- Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta;
- VI.- Suscribir con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.-** Ejecutar las resoluciones que tome la comisión;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- III.- Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa y con voto;
- IV.- Elaborar las convocatorias de las sesiones de la comisión;
- V.- Elaborar el orden del día de las sesiones;
- **VI.-** Poner a la vista para la consulta de los integrantes de la Comisión las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso;
- **VII.-** Levantar acta de sesiones de la comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen:
- VIII.- Llevar archivo de la comisión;
- **IX.-** Suscribir junto al Presidente y los demás integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y
- X.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Son atribuciones de los demás integrantes de la Comisión:

I.- Asistir a las reuniones que convoque el presidente de la comisión, con voz informativa y voto:

- **II.-** Denunciar ante la comisión las faltas respecto de los elementos operativos de que tengan conocimiento, para instruir a iniciar una investigación de manera oficiosa;
- **III.-** Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir de forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- IV.- Suscribir junto con el Presidente de la comisión las actas y resoluciones que emita ésta; v
- V.- Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

- **Artículo 10.-** La comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.
- **Artículo 11.-** Las sesiones ordinarias de la comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el presidente de la comisión la cual deberá realizarse con anticipación de 48 horas de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.
- **Artículo 12.-** La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando por relevancia del asunto a tratar así lo estime el Presidente, la convocatoria del mismo formulada con una anticipación de 3 horas previas a ésta.
- **Artículo 13.-** Para sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.
- **Artículo 14.-** Los acuerdos y resoluciones de la comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
- **Artículo 15.-** Las sesiones de la comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la comisión podrá constituirse en sesión permanente.
- **Artículo 16.-** En sesiones ordinarias de la Comisión se manejará preferentemente el siguiente orden del día:
- I.- Constancia y declaratoria del quórum legal;
- II.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- **III.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior:
- **IV.-** Lectura, discusión y en su caso la emisión de la resolución de los asuntos que fueron listados:
- V.- Asuntos Generales; v
- VI.- Clausura.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Para efectos del presente reglamento, los elementos operativos contarán con los derechos y las obligaciones señaladas en las leyes, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.

Artículo 18.- En el procedimiento para sancionar, al igual que éstas serán aplicables al elemento operativo de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.

Artículo 19.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

I.- Gravedad de la conducta;

II.- Daños Causados a la dependencia a la federación, al estado o municipio;

III.-Daños infligidos a la ciudadanía;

IV.- Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;

V.- La reincidencia del responsable:

VI.- La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;

VII.- Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor:

IX.- En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones;

X.- Los antecedentes laborales del infractor;

XI.- Intencionalidad o culpa;

XII.- Perjuicios Originados y servicio; y

XIII.- Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Artículo 20.- La aplicación de dichas sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento operativo.

Artículo 21.- En las sesiones de interés de la ciudadanía se contará con un testigo ciudadano quien tendrá derecho a voz, mas no voto y su participación será regulada por el Presidente de la Comisión.

Artículos transitorios.

PRIMERO. El presente Reglamento de Honor y Justicia del Municipio de El Salto, Jalisco entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

SEGUNDO. - Se derogan todas a las disposiciones del orden municipal que sean contrarias al presente decreto.

TERCERO. - Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Notifíquese a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para su conocimiento y efectos legales y administrativas a los que haya lugar.